



## **NORMATIVA REGULADORA DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

La actual **Normativa reguladora de los planes docentes de las asignaturas y de la evaluación y la calificación de los aprendizajes** se aprobaron en Mayo del 2012, a raíz del proceso de reflexión iniciada con la aplicación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). De éste modo, se actualizaron y unificaron dos normativas aprobadas en Julio del 2006: por un lado, las **Normas reguladoras de la evaluación y de la calificación de los aprendizajes**, que suponían también la actualización, en el marco de los inicios de aplicación del EEES, de las anteriores **Normas reguladoras de exámenes, evaluación y calificación**, que estaban vigentes desde Julio del 1995, y, por otro, las **Normas reguladoras de los planes docentes de las asignaturas para las enseñanzas de la Universidad de Barcelona según las directrices de la EEES**, que en aquel momento se desarrollaron para destacar la figura del plan docente como una de las piezas clave en la construcción de la EEES.

La experiencia acumulada en los últimos años, en los que ya se han obtenido y cerrado los primeros ciclos de vida de las enseñanzas de la Universidad, que han culminado en el proceso de acreditación de estas enseñanzas, han hecho necesario revisar y actualizar herramientas tan importantes como las que conllevan estas normativas.

Fruto de este análisis y del trabajo llevado a cabo mediante grupos de trabajo específicos en el seno de la Comisión Académica del Consejo de Gobierno (CACG), se ha llegado a la conclusión que conviene volver al modelo anterior al 2012 y:

a) Actualizar los contenidos de la normativa que regula la evaluación y la calificación de los aprendizajes introduciendo conceptos nuevos, tales como el tratamiento del plagio, y fijando los límites y ordenando conceptos en materia de custodia y destrucción de documentación. Se trata, por lo tanto, de profundizar en algunos de los conceptos apuntados, sin que cambie sustancialmente la filosofía de la normativa actual.

b) Actualizar la normativa de los planes docentes. Una vez consolidados los planes docentes como referencia clave no solo en el diseño y la organización de las asignaturas sino también para la evaluación y la calificación del aprendizaje, esta normativa se tiene que poder sincronizar no solo con la de evaluación sino también con la que regule tanto la actividad académica del profesorado como la de los estudiantes, y tiene que facilitar la constante adaptación a la realidad de los diferentes tipos de actividad académica que se puedan desarrollar en la institución.

Esta normativa doble, por lo tanto, es fruto del debate efectuado en el seno del grupo de trabajo constituido a tales efectos en la CACG y de la participación y las aportaciones tanto de los diferentes sectores afectados como de los centros de la Universidad de Barcelona.

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación**

1.1 Esta normativa tiene por objetivo regular el sistema y el procedimiento de evaluación y calificación de los aprendizajes del alumnado que cursa enseñanzas de grado, título propio de grado o máster universitario, así como otros procedimientos de carácter administrativo relacionados.

1.2 La normativa es de aplicación a todo el personal académico responsable de la evaluación y la calificación del aprendizaje de los estudiantes, el personal de administración y servicios de los centros y las unidades responsables de los procedimientos académico-administrativos relacionados, y a todo el alumnado de grado, título propio de grado y máster universitario de la Universidad de Barcelona.

## **Artículo 2. Responsabilidades académicas en el proceso de evaluación y calificación**

2.1 Los centros, cada uno mediante su comisión académica, tienen que establecer criterios y pautas generales complementarias a esta normativa para todas sus enseñanzas. En cualquier caso, tienen que acordar las actuaciones siguientes:

- a) Determinar criterios y pautas de evaluación y reevaluación homogéneos para todas las titulaciones del mismo nivel académico.
- b) Establecer el plazo y el procedimiento de presentación de la solicitud para acogerse a la evaluación única.
- c) Fijar el periodo de reevaluación y velar para que se cumpla el sistema previsto en esta normativa, en especial lo que establece el artículo 12.
- d) Elaborar la normativa reguladora de los trabajos finales de grado y de máster universitario.

2.2 Corresponde a los centros resolver cualquier cuestión relacionada con el proceso de evaluación y reevaluación, de acuerdo con esta normativa.

2.3 El Consejo de Estudios (CE) o la Comisión Coordinadora del Máster (CCM) tiene que velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la evaluación y la calificación de los aprendizajes, y si detecta cualquier infracción tiene que informar a la comisión académica del centro para que actúe de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de esta normativa. Además, el CE o la CCM tiene que:

- a) Publicar el calendario y el horario de las evaluaciones únicas y del cierre de los procesos de evaluación continuada, siempre dentro del calendario marco aprobado por la Universidad, y asegurar la máxima difusión.
- b) Programar las pruebas orales previstas en la enseñanza garantizando los mecanismos necesarios para salvaguardar el derecho del estudiante a una valoración objetiva de la prueba y a la posibilidad de solicitar la revisión y de interponer una reclamación en caso de desacuerdo con la evaluación.
- c) Establecer el procedimiento que hay que seguir en el caso que un profesor o profesora se encuentre con los casos de abstención y recusación previstos legalmente.

2.4 Cada grupo de matrícula de una asignatura de una enseñanza tiene asignado un profesor o profesora responsable de aplicar adecuadamente esta normativa, y también las otras normas acordadas por el centro. Este profesor o profesora es el responsable de dar la calificación final al alumnado matriculado y de dejar constancia de la evaluación en el acta correspondiente, de acuerdo con lo que regula esta normativa.

2.5 El jefe o la jefa de estudios o el coordinador o coordinadora del máster, una vez finalizado el periodo de evaluación y calificación, presenta al CE o a la CCM información general del proceso y, explícitamente, del porcentaje de alumnado aprobado respecto al matriculado y el presentado por cada grupo y/o asignatura, así como las incidencias detectadas en relación con esta normativa.

## **3. Información sobre el proceso de evaluación**

3.1 Toda la información relacionada con el proceso de evaluación se hace pública antes del periodo de matrícula a través de los planes docentes o de los programas de las asignaturas.

3.2 En los planes docentes tiene que constar, como mínimo, la información suficiente respecto a:

- 3.2.1 Proceso y actividades de evaluación programadas, con indicación del valor asignado a las diferentes pruebas o actividades de evaluación.
- 3.2.2 Número de pruebas o de actividades de evaluación necesarias para calificar la asignatura.



3.2.3 Criterios de calificación.

3.2.4 Periodo temporal en que se llevan a cabo las actividades de evaluación, de manera orientativa.

3.2.5 Sistema y criterios de la evaluación única.

3.2.6 Condiciones para acceder a la reevaluación, si hay.

3.3 Los criterios de evaluación y el método de calificación explicitados en el plan docente no se pueden modificar unilateralmente durante el curso.

3.4 El CE o la CCM, según la enseñanza, hace públicos el calendario y los horarios de las pruebas de evaluación única y el cierre del proceso de evaluación continuada dentro del periodo establecido por el calendario marco aprobado por la Universidad, en todo caso antes que se inicie el periodo de matrícula siguiente, y garantiza la máxima difusión de esta información. Por motivos extraordinarios, el CE o la CCM puede modificar el calendario, que en cualquier caso se tiene que hacer público con una antelación mínima de 20 días antes de su aplicación; en ningún caso se pueden hacer modificaciones dentro del periodo de evaluación única y cierre del proceso de evaluación continuada.

## CAPÍTULO II. SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

### Artículo 4. Conceptos y características generales

4.1 El concepto de *evaluación* ha experimentado cambios conceptuales y procedimentales, en el sentido que se ha incrementado el carácter formativo y se ha reducido el carácter sancionador de resultados, centrado en la simple medida.

Se entiende por *evaluación* el proceso sistemático de recogida de evidencias sobre el proceso de aprendizaje del estudiante, para emitir juicios orientados a su mejora y a la valoración del grado de logro de los aprendizajes con relación a las competencias propias de la asignatura.

4.2 Se entiende por *calificación* la valoración del nivel de suficiencia o insuficiencia de los resultados de aprendizaje conseguido por el alumnado al final de una etapa del proceso de enseñanza-aprendizaje (tema, módulo, bloque de contenidos, asignatura), ya sea en una escala cuantitativa o en una escala cualitativa. Su carácter es acreditativo.

4.3 Como norma general, la evaluación es continuada y dentro del periodo lectivo fijado para la asignatura, de acuerdo con la secuencia del plan de estudios y el calendario marco aprobado por la Universidad.

4.4 Si el plan de estudios lo prevé, y si así consta en el plan docente, la evaluación puede ser conjunta de dos o más asignaturas, bloques temáticos, módulos o materias.

4.5 En el supuesto de que, por razones excepcionales y debidamente justificadas, no se pueda efectuar un acto de evaluación, el CE o la CCM tienen que arbitrar las medidas necesarias para que pueda tener lugar dentro del mismo periodo lectivo.

4.6 En el supuesto de que, por razones excepcionales y debidamente justificadas, un estudiante o un grupo de estudiantes no puedan efectuar un acto de evaluación, el coordinador o coordinadora de la asignatura tiene que arbitrar las medidas necesarias para que pueda tener lugar dentro del mismo periodo lectivo.

4.7 El CE o la CCM, según la enseñanza, garantiza la adaptación de los sistemas de evaluación al alumnado con necesidades educativas especiales a partir del informe elaborado por el Servicio de Atención al Estudiante, para garantizar la igualdad de oportunidades.



## **Artículo 5. Evaluación continuada**

5.1 La evaluación continuada es un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que incluye los procedimientos llevados a cabo a lo largo de una asignatura para recoger y valorar de manera progresiva e integrada las evidencias del aprendizaje, por parte del estudiante, de las competencias de la asignatura recogidas en el plan docente. Su finalidad es doble: por un lado, proporciona al profesorado información para regular su actuación docente y así ayudar a los estudiantes a aprender más y mejor, y, por otro lado, permite al estudiante autorregular y mejorar su proceso de aprendizaje. Así entonces, tiene un carácter didáctico y prospectivo.

Algunos de estos procedimientos tienen lugar al final de una etapa del proceso de enseñanza-aprendizaje (tema, módulo, bloque de contenidos, asignatura) y tienen como finalidad determinar el grado de logro de los conocimientos, las habilidades y los valores que son objeto de aprendizaje en la asignatura. Su resultado es una calificación.

5.2 En el supuesto que el plan docente incorpore una o varias pruebas orales que, en su conjunto, representen más del 50% de la calificación final, estas pruebas tienen que quedar registradas como evidencias.

5.3 Los sistemas e instrumentos de evaluación y las evidencias pueden ser diversos, pero en ningún caso el valor de una prueba o evidencia puede dar lugar a más del 60 % de la calificación final de la asignatura, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 7 y 8.

## **Artículo 6. Evaluación única**

6.1 La evaluación única es el procedimiento de evaluación alternativo a la evaluación continuada. Tiene lugar en un único acto evaluador e incluye el número suficiente de evidencias para acreditar y garantizar la consecución de los objetivos y las competencias establecidas en la asignatura.

6.2 Las asignaturas de prácticas, el trabajo final de grado (TFG), el trabajo final de máster (TFM) y otras asignaturas que, debido a sus contenidos y metodologías docentes, excluyan la posibilidad de la evaluación única, lo tienen que explicitar en el plan docente. Esta exclusión lo tiene que aprobar el CE o CCM y lo tiene que ratificar la comisión académica del centro.

6.3 La evaluación única se reconoce como un derecho del estudiante, que, al ejercerlo, renuncia a la evaluación continuada. El ejercicio de este derecho no puede conllevar discriminación respecto a la evaluación continuada en relación con la calificación máxima que se puede obtener, ni la conculcación del derecho del estudiante a asistir a clase y a participar en las actividades formativas.

6.4 Para que un estudiante se pueda acoger a la evaluación única, hace falta que lo solicite dentro de los plazos fijados y por los procedimientos establecidos por la comisión académica del centro.

6.5 La evaluación única tiene que poder garantizar la superación de los objetivos establecidos en la asignatura. El plan docente tiene que incluir, pues, el sistema y los criterios de evaluación única. En el supuesto de que el plan docente lo prevea y explicita, puede exigirse como requisito la asistencia a determinadas actividades presenciales.

## **Artículo 7. Evaluación de asignaturas singulares: prácticas externas**

7.1 Sin perjuicio de otros criterios complementarios que establezca otra normativa de la Universidad, la evaluación de las prácticas externas se tiene que basar, como mínimo, en el grado de cumplimiento del proyecto formativo a partir del informe emitido por el tutor o tutora de

la empresa o por la institución en las que se hacen las prácticas y de la memoria elaborada por el estudiante, y tiene que respetar los criterios fijados en el plan docente.

#### **Artículo 8. Evaluación de asignaturas singulares: trabajo final de grado o máster**

8.1 Las enseñanzas de grado y máster universitario tienen que concluir con la elaboración y la defensa de un trabajo final. Los criterios de evaluación del trabajo se tienen que hacer públicos mediante el plan docente correspondiente, teniendo en cuenta que en el caso del máster universitario la defensa del trabajo tiene lugar en una sesión pública.

8.2 La evaluación del trabajo tiene que estar orientada en la evaluación de las competencias asociadas en la enseñanza y siempre es individual, aunque el trabajo se haya elaborado colectivamente.

8.3 De acuerdo con la normativa general aprobada por la Universidad, los centros tienen que elaborar una normativa específica sobre los trabajos finales.

#### **Artículo 9. Convocatorias de evaluación**

9.1 El alumnado tiene derecho a ser evaluado de todas las asignaturas de las que se ha matriculado en el curso académico, siempre que se cumplan el resto de las normas asociadas establecidas por la Universidad. Cuando, excepcionalmente, el estudiante quiera solicitar la evaluación ante un tribunal, tiene que presentar una petición razonada y justificada al jefe o la jefa de estudios o al coordinador o coordinadora del máster, como muy tarde 30 días naturales antes de la fecha de cierre del proceso de evaluación, sea continuada o única. Esta evaluación ante el tribunal es en modalidad de evaluación única.

9.2 La matrícula de una asignatura da derecho a una sola convocatoria de evaluación, ya sea como finalización de la evaluación continuada o como evaluación única.

9.3 A pesar de lo establecido en el apartado anterior, el alumnado el cual, al matricularse al inicio del curso académico, le falte un máximo del 10% de los créditos correspondientes para finalizar la enseñanza, tiene derecho a una convocatoria extraordinaria de final de estudios, dando por sentado que solo tiene derecho a la docencia correspondiente al semestre en que se imparte la asignatura. Para poder tener derecho en la convocatoria extraordinaria, hace falta que se matricule de todos los créditos que le falten para finalizar la enseñanza.

#### **Artículo 10. Desarrollo de las actividades de evaluación**

10.1 El profesorado puede solicitar la identificación del estudiante en cualquier momento durante el desarrollo de una actividad de evaluación. Esta identificación se hace mediante el carné de la Universidad de Barcelona, el DNI, el pasaporte o cualquier otro documento oficial equivalente.

10.2 El alumnado tiene derecho a recibir una justificación documental de haber participado en las actividades de evaluación, si así lo solicita.

#### **Artículo 11. Resultados de la evaluación del aprendizaje**

11.1 El profesorado responsable de cada grupo de una asignatura publica los resultados finales de la evaluación dentro de los plazos establecidos por cada centro, que se ajusten en el calendario marco establecido por la Universidad.

11.2 El profesorado responsable de cada grupo de una asignatura consigna en una única acta de evaluación las calificaciones cualitativas y numéricas finales resultantes del proceso de evaluación.



11.3 Las calificaciones numéricas empleadas son las de la escala 0-10, con un único decimal, y las cualitativas se asignan según la correspondencia que fije la legislación vigente. Para considerar superada una asignatura o un módulo, hace falta que haya obtenido una calificación mínima de 5,0.<sup>1</sup>

11.4 Se puede otorgar la mención de matrícula de honor al alumnado que tenga una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor no puede ser superior al 5% del alumnado matriculado en una asignatura en el periodo lectivo correspondiente, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20: en este caso, se puede otorgar una sola matrícula de honor. Se puede conceder una matrícula de honor adicional por la fracción resultante de aplicar el 5% de alumnado matriculado. El coordinador o coordinadora de la asignatura tiene que velar por el cumplimiento de este artículo.

En el caso de estudiantes participantes en un programa de intercambio, se incorporan a su expediente las matrículas de honor obtenidas en la universidad de destino aunque esto suponga superar el límite establecido en el párrafo anterior.

11.5 Una vez se ha calificado una asignatura, no puede ser objeto de una nueva evaluación salvo que el estudiante renuncie a la calificación obtenida, siempre que sea un aprobado o una nota equivalente o superior. Esta renuncia se hace por escrito y se dirige al profesor o profesora correspondiente en el periodo de revisión de calificaciones, y da lugar a la calificación de no presentado.

11.6 El número mínimo de pruebas de evaluación necesarias para calificar una asignatura se tiene que indicar en el plan docente. Cuando el estudiante no aporta el número mínimo establecido, la calificación final es no presentado.

11.7 La Universidad de Barcelona tiene que hacer uso de las herramientas que tenga a su alcance para detectar el plagio en los trabajos y otros ejercicios de los estudiantes. El plagio en cualquier actividad evaluable conlleva la calificación de 0 en la calificación final de la asignatura, previa audiencia a la persona interesada. Contra la calificación de 0 se puede actuar de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 15 de esta normativa, excepto en cuanto a la revisión ante el mismo profesor o profesora.

11.8 En el supuesto de que el estudiante cometa cualquier otra irregularidad en un acto de evaluación, este acto se califica con 0. En el supuesto de que se produzca más de una irregularidad en los actos de una misma asignatura durante el mismo curso académico, la calificación final es 0. En el supuesto de que el estudiante considere que la decisión es incorrecta, puede formular una reclamación en conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 15 de esta normativa, excepto en cuanto a la revisión ante el mismo profesor o profesora.

11.9 Lo establecido en los dos últimos apartados se hace sin perjuicio del proceso disciplinario que se pueda iniciar como consecuencia de los actos cometidos.

## **Artículo 12. Proceso de reevaluación**

12.1 Después de la publicación de las calificaciones finales establecida en el artículo 11.1, los centros abren un periodo de reevaluación.

---

<sup>1</sup> Sistema de calificaciones ECTS en la UB: en los certificados académicos y en el suplemento europeo al título de las titulaciones de grado y de máster oficial, también se indican, en las asignaturas superadas, los *ECTS grades*, que muestran la situación en comparación con los resultados de aquella misma asignatura en los dos cursos anteriores.

Los estudiantes que han superado una asignatura se dividen en cinco grupos: al 10 % mejor se le concede la calificación A; al 25 % siguiente, la calificación B; al 30 % siguiente, la calificación C; al 25 % siguiente, la calificación D, y al 10 % final, la calificación E.



12.2 El proceso de reevaluación consiste en valorar el grado de logro de los resultados del aprendizaje de la asignatura —competencias y objetivos formativos— y se adapta a las características de las competencias y actividades formativas programadas. Se tiene que llevar a cabo en las mismas condiciones de calificación que la evaluación continuada o única. La calificación que consta en el acta es la obtenida en la reevaluación.

12.3 En el supuesto de que, por las características de la asignatura, sea imprescindible cumplir determinados requisitos para acogerse a la reevaluación, el plan docente tiene que recoger esta situación excepcional.

12.4 En el supuesto de que alguna asignatura, debido a sus características, excluya la posibilidad de la reevaluación, tiene que explicitar esta circunstancia en su plan docente. Esta exclusión lo tiene que aprobar el CE o CCM y lo tiene que ratificar la comisión académica del centro.

12.5 Finalizado el periodo de reevaluación y de revisión, el profesorado registra las calificaciones definitivas, y cierra y firma las actas de evaluación.

### **Artículo 13. Información sobre el proceso de calificación**

13.1 Las calificaciones de las actividades de evaluación se tienen que hacer públicas como máximo 14 días naturales después de que se hayan llevado a cabo las pruebas o entregados los trabajos.

13.2 La calificación final de la asignatura se tiene que hacer pública en un periodo máximo de 14 días naturales a partir de la fecha de cierre de los procesos de evaluación continuada, de la prueba de evaluación única o de la reevaluación. Hay que garantizar que las notas estén publicadas 5 días naturales antes de la fecha de reevaluación.

13.3 La publicación de las calificaciones, tanto provisionales como definitivas, tiene lugar mediante los mecanismos establecidos con esta finalidad, y se tiene que adecuar a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y al resto de normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES**

### **Artículo 14. Proceso de revisión de las calificaciones**

14.1 El estudiante tiene derecho a la revisión de las calificaciones obtenidas en todas las evidencias de la evaluación ante el profesor o profesora responsable. A tal efecto, junto con la publicación de las calificaciones de las varias actividades llevadas a cabo, los profesores tienen que hacer públicas las fechas y los horarios de la revisión, que, en todo caso, debe tener lugar entre el segundo y el quinto días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. Una vez hecha la revisión, los profesores publican las calificaciones definitivas del alumnado que ha solicitado la revisión siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13.

14.2 En la revisión de las calificaciones de las asignaturas singulares, el estudiante tiene derecho a acceder a las rúbricas.

### **Artículo 15. Procedimiento de reclamación contra las calificaciones finales**

15.1 La calificación final de una asignatura puede ser objeto de reclamación por parte del estudiante siempre que, previamente, haya presentado y llevado a cabo la revisión regulada en el artículo 14. La reclamación se tiene que presentar por escrito en un plazo máximo de 10 días naturales desde la publicación de las calificaciones finales y se tiene que dirigir al jefe o la jefa de estudios o al coordinador o coordinadora del máster universitario, según la enseñanza, que la envía de manera inmediata al director o directora del departamento correspondiente.



15.2 El director o directora del departamento nombra un tribunal constituido por tres miembros, ninguno de los cuales puede haber participado en la primera evaluación y como mínimo dos de los cuales tienen que ser profesores permanentes, y les envía la reclamación presentada.

15.3 El tribunal se constituye en un plazo máximo de 5 días hábiles después de la fecha de recepción de la reclamación, revisa las evidencias de la evaluación del estudiante y pide al profesor o profesora responsable de la asignatura que emita un informe escrito en un plazo máximo de tres días hábiles. Del mismo modo, puede escuchar al estudiante, si lo cree conveniente.

15.4 El tribunal, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su constitución, resuelve la reclamación emitiendo un acuerdo motivado en que ratifica o modifica la calificación recurrida y lo comunica de manera inmediata al director o directora del departamento que lo nombró. En el supuesto de que se resuelva que se tiene que modificar la calificación, el presidente o presidenta del tribunal tiene que hacer constar la nueva calificación en una acta adicional que tienen que firmar todos los miembros del tribunal.

15.5 El director o directora del departamento notifica por escrito la resolución del tribunal al estudiante y envía una copia al jefe o la jefa de estudios o al coordinador o coordinadora del máster universitario, así como al profesor o profesora responsable de la asignatura, en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la resolución del tribunal. Contra la resolución del tribunal se puede interponer un recurso de alzada al rector.

15.6 Los centros, en sus normativas de TFG y TFM, tienen que establecer cuál es el órgano encargado de nombrar el tribunal que resuelve las reclamaciones contra la calificación de un TFG o TFM. El presidente o presidenta de este órgano tiene que notificar por escrito la resolución del tribunal al estudiante, y enviar una copia al jefe o la jefa de estudios o al coordinador o coordinadora del máster universitario, en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la resolución del tribunal.

## **CAPÍTULO IV. ACTA DE EVALUACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN**

### **Artículo 16. Acta de evaluación**

16.1 El acta de evaluación es el documento oficial en que se relacionan nominalmente el alumnado y las calificaciones finales obtenidas en el curso académico. La Universidad establece un formato único de acta de evaluación, que se genera para cada una de las asignaturas y grupo de matrícula, a pesar de que, si el departamento responsable lo solicita, se puede generar una acta única por asignatura.

16.2 El acta la tiene que firmar el profesor o profesora responsable de la asignatura y grupo. Cuando el acta de evaluación sea compartida por varios profesores o haya una acta para los varios grupos de la asignatura, la firma exclusivamente el profesor o profesora que coordina la asignatura. En el supuesto de que el profesor o profesora responsable no pueda firmar las actas en el periodo establecido, hace falta que justifique documentalmente los motivos y, en este caso, el CE o la CCM autoriza la firma al director o directora del departamento correspondiente. Todas las actas de una enseñanza se depositan en la secretaría del centro responsable.

16.3 El plazo máximo para la firma del acta de calificaciones es de 20 días naturales desde la fecha de evaluación única o cierre del proceso de evaluación continuada. En el caso de la reevaluación, el plazo máximo de firma del acta es de 20 días naturales desde que se lleva a cabo.

16.4 La rectificación de errores en el acta de calificación requiere la firma del profesor o profesora responsable y del secretario o secretaria del centro. Si la modificación es en perjuicio del estudiante, se inicia el procedimiento de revisión de disposiciones y actos nulos establecido en la legislación vigente.





## **Artículo 17. Custodia de los documentos de evaluación**

17.1 El profesorado tiene que conservar durante un año las evidencias de evaluación de todas las actividades llevadas a cabo, a contar de la fecha de firma del acta, salvo la documentación relativa al procedimiento de reclamación regulado en el artículo siguiente, que se conserva como mínimo un año desde la resolución de la reclamación. En el supuesto de que las evidencias sean de un volumen o de una complejidad que dificulten la custodia, el CE puede establecer un periodo inferior y, en todo caso, tiene que garantizar la conservación durante el periodo establecido en caso de reclamación.

17.2 Finalizado el plazo antes señalado, a petición explícita de los estudiantes se devuelven los trabajos y las memorias de prácticas entregados, en el plazo que señale el profesorado al hacer públicos los resultados de la evaluación.

17.3 El profesorado tiene que preservar un modelo de cada tipo de actividad de evaluación según lo establecido en el plan docente de la asignatura y, si hay, una evidencia de evaluación suspendida, una de aprobada, una de notable y una de sobresaliente por cada asignatura y grupo, y tiene que transferirlas a la unidad de Gestión Documental y Archivo. El resto de evidencias de evaluación se tienen que eliminar siguiendo los criterios marcados por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y por el resto de normativa aplicable.

17.4 La reproducción total o parcial de los trabajos del alumnado o su utilización con cualquier otra finalidad que aquella para la cual se elaboraron tiene que tener la autorización explícita de su autor o autora.

17.5 La Universidad tiene que archivar y custodiar de manera permanente las actas de evaluación, en el soporte que a tal efecto se establezca.

## **CAPÍTULO V. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA**

### **Artículo 18. Incumplimiento de la normativa sobre evaluación y calificación de los aprendizajes**

18.1 En caso de incumplimiento de las normas recogidas en los artículos anteriores, el alumnado puede presentar una queja razonada ante el CE o la CCM correspondiente.

18.2 El órgano receptor de la queja solicita al profesor o profesora y al departamento afectado toda la información que considere necesaria, le advierte, si procede, del incumplimiento de la normativa, e indica las acciones que hay que llevar a cabo para resolver la queja. Así mismo, en el supuesto de que se estime la reclamación, eleva a la comisión académica del centro un informe sobre la queja.

18.3 La comisión académica del centro, habiendo analizado la queja presentada y el informe recibido, emite una resolución en la que se toman las medidas necesarias para restablecer el derecho lesionado y que incluye una advertencia a la persona responsable del incumplimiento cometido y de las posibles sanciones aplicables. Contra esta resolución se puede interponer un recurso de alzada al rector.

### **Disposición derogatoria única**

Queda derogado el capítulo III de la Normativa reguladora de los planes docentes de las asignaturas y de la evaluación y la calificación de los aprendizajes, aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 8 de Mayo de 2012, y cualquier otra normativa o disposición de rango igual o inferior que se oponga al que establece esta normativa.



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

### **Disposició final**

Esta normativa se publica en el Portal de Transparencia de la Universitat de Barcelona y entra en vigor el curso académico 2020-2021